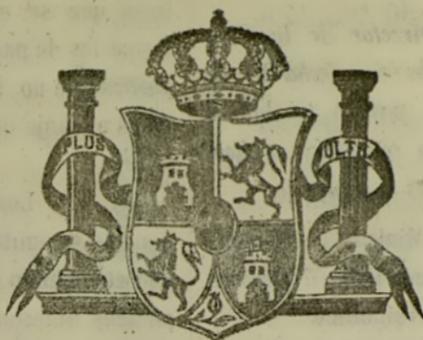


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS.

Correos.— Seccion 3.ª— Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

•S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo en carruaje entre Madrid y Burgos por Aranda, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.ª

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.— El Director General, G. Cruzada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Burgos por Aranda toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 157 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la

Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos, así como los carruajes necesarios con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Burgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportu-

dad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en el primer punto ante el Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Direccion del ramo, y en el segundo ante el Gobernador de la provincia y el Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos, el dia 18 de Noviembre próximo á la hora de la una de la

tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda publica de Burgos ó subalterna de Rentas de Aranda, como dependencia de la primera, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos, Gobierno de Burgos, para su formalizacion en la Caja correspondiente, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Burgos por Aranda y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta, debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condicion 21, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en mi despacho á la hora y dia señalado en la condicion 13 del pliego de condiciones.

Burgos 16 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos con fecha 25 de Setiembre próximo pasado trasladada á esta Administracion económica el Real decreto cuyo tenor es el siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 7 del actual el Real decreto siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:

Vistas las reclamaciones de algunos acreedores de la Caja de Depósitos que en su tiempo no acudieron por diferentes causas á canjear por Resguardos al portador de aquel Establecimiento las cartas de pago anteriores al 28 de Setiembre de 1868, ni los resguardos de depósitos posteriormente emitidos hasta 19 de Noviembre de 1871, por cuya causa se hallan privados del cobro de sus créditos y de los intereses correspondientes; y teniendo en consideracion que convertibles estos créditos, como los Resguardos al portador en Títulos de la Deuda al 5 por 100, al precio de 55 y 27 céntimos por 100, segun la ley de 2 de Agosto de 1875, no han podido ni pueden ser dueños, aunque lo intentasen, realizar esta operacion por cuanto el Tesoro público tiene aplicados á otras obligaciones los títulos del 3 por 100 destinados á aquel objeto, oido el parecer de las Direcciones generales de la citada Caja, del Tesoro público y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Depósitos convertirá en Resguardos al portador de la emision de 19 de Noviembre de 1871, las antiguas cartas de pago y los resguardos de depósito pendientes aun de conversion.

Art. 2.º Al hacerse el canje que determina el artículo anterior, se abonarán los intereses hasta 31 de Diciembre de 1870 que correspondan á las antiguas cartas de pago, y hasta 30 de Junio de 1871 á los resguardos de depósitos.

Art. 3.º Los Resguardos al portador que se expidan en equivalencia de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósitos cuyos dueños acrediten haberlos presentado al canje en el plazo marcado en la ley de 27 de Julio de 1871, se emitirán con el cupon correspondiente al segundo se-

mestre del mismo año, debiendo expedirse con el cupon del segundo semestre de 1875 los Resguardos al portador que se emitirán en cambio de las cartas de pago y resguardos de depósitos que no hubiesen sido presentados al canje dentro del plazo expresado.

Art. 4.º Los Resguardos al portador que se emitan en virtud de este decreto quedan sujetos, como los expedidos anteriormente, á las disposiciones de la ley de 2 de Agosto de 1875, que fija el tipo de su conversion en títulos de la Deuda al 5 por 100.

Esta Direccion general, para la ejecucion del preinserto decreto ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los canjes por Resguardos al portador de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósitos, se harán con sujecion á los artículos 58 á 63 del Reglamento de esta Caja de 22 de Setiembre de 1871.

2.º No podrán admitirse al canje por Resguardos al portador los antiguos documentos que tengan pendientes de pago los intereses devengados hasta las fechas que marca el anterior Decreto.

El pago de estos intereses se verificará en la Central, previa presentacion de facturas y señalamiento.

3.º Los interesados que deseen ejecutar el canje, presentarán los antiguos documentos de la Caja con facturas duplicadas, que al efecto se expendrán en la portería del Establecimiento al precio de 5 céntimos de peseta cada ejemplar, y solo podrán comprenderse en cada factura documentos de la misma clase y concepto,

bien sean antiguas cartas de pago ó resguardos de depósito.

4.º Los canjes que se hubieren solicitado dentro del plazo que marcaba la ley de 27 de Julio de 1871, se ejecutarán cuando nuevamente lo reclamen los interesados, recibiendo los Resguardos al portador con el cupon correspondiente al segundo semestre de 1871.

Los que no se encuentren en este caso los recibirán con el cupon del segundo semestre de 1875.

5.º La Intervencion de esta Caja general cuidará de cortar los cupones que no deban recibir los interesados y de separar los Resguardos amortizados en sorteos anteriores ántes de ponerlos en circulacion, formalizando su ingreso en Caja, y la salida para su quema cuando proceda.

6.º Los residuos que al verificar el canje resulten en antiguas cartas de pago y en resguardos de depósitos que no excedan de 250 pesetas, serán satisfechos en metálico por esta Caja, y cuando estos excedan de dicha cantidad, el interesado deberá reintegrar en metálico la diferencia que resulte hasta completar el importe de un Resguardo al portador, segun lo dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1872.

Y 7.º y última. Las Oficinas de esta Caja ejecutarán las operaciones de canje con arreglo á las disposiciones acordadas por esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes concierne.

Burgos 15 de Octubre de 1875.— José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3655

5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	730
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	713
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	655
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1657
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	785
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	753
10	D. Saturnino Casado.....	730
11	D. Blas Santos Pardo.....	730
12	D. José Trespaderne.....	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En virtud de providencia del día de ayer del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido dictada en causa que en el mismo se sigue contra Vicente Garrido por robo de dinero á varios presos de la cárcel de esta ciudad, se ha acordado en la misa cite de comparecencia ante este tribunal al perjudicado Félix Terrero Ortega, natural de Villate, partido judicial de Villarcayo, preso que estuvo en la cárcel de esta Capital, con el objeto de que preste declaracion por término de nueve días contados desde la insercion del presente en el último periódico oficial, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda,

Por el tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Simon Sena, que en veinticinco de Marzo último remitió desde Santander una caja de cigarros sin guia á D. Fernando Bruno, de esta vecindad, para reexpedirla á D. Calixto Ariño vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre aprehension de dicha caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Gonzalez Marron.—P. S. M.. Domingo Maria Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Peñaranda.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido,

Por el presente llamo y emplazo á Isaac Martin Alvarez, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos azules algo tiernos, nariz regular, barba poblada, pelo rubio, pecoso de vi-
ruelas, que viste pantalon y chaqueta,

con sombrero hongo, natural y vecino de Cantalapiedra, procesado por falsificación de un documento simple con ánimo de estafar; y que hallándose en libertad provisional ha dejado de comparecer en los días que se le tenía señalados, siendo de presumir que resida todavía en Burgos, desde donde escribió á su mujer en el año último, ó en las filas carlistas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de audiencia de este juzgado á ampliar su indagatoria, con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á esta cárcel con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dado en Peñaranda á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Molina de Ubierna.

D. Leonardo Martinez, Secretario del Juzgado municipal de la Molina de Ubierna,

Certifico: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una Cristobal Carcedo vecino de Rioseras, y de la otra Domingo Diez, que lo es de Peñaranda, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la Molina de Ubierna á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Eusebio Conde, Juez municipal, habiendo visto las actuaciones que preceden:

Resultando que D. Cristobal Carcedo, vecino de Rioseras, ha hecho constar que es cierta la deuda y cantidad que reclama:

Considerando que la no presentacion del demandado Domingo Diez sin causa ni motivo justo para no hacerlo demuestra la veracidad de la deuda, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á Domingo Diez á que en el término de quinto día á contar desde el en que esta sentencia sea ejecutoria pague al Carcedo las doscientas cuarenta y nueve pesetas que le adeuda y todas las costas de este juicio; pues por esta su sentencia, que se publicará en los es-

trados de este Juzgado y por edictos, como tambien en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo ordena el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. =El Juez, Eusebio Conde.=El Secretario, Leonardo Martínez.

Lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste lo firmo, con el visto bueno del Sr. Juez, en La Molina de Ubierna á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. =El Secretario, Leonardo Martínez.= V.º B.º =El Juez, Eusebio Conde.

Alcaldía de Madrigalejo.

Declarado primer suplente para el actual llamamiento de 100.000 hombres el mozo Francisco Alonso Santillan, perteneciente al primer reemplazo de 1875, en el cual obtuvo el núm. 3 en el sorteo, y no habiendo verificado su presentación al acto de juicio de exenciones y declaración de soldados verificado en 10 del actual, se le cita nuevamente á fin de que verifique su presentación en la Capital y ante la Comisión provincial el día 19 del que rige á exponer las excepciones y alegaciones que viere convenirle.

Madrigalejo 12 de Octubre de 1875. =El Alcalde, Luis Ausin.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados el mozo Félix Vegas, declarado soldado con el núm. 2 por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho convenga antes del día señalado para la entrega, ó en este día ante la Comisión provincial para su ingreso en caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva de Puerta 12 de Octubre de 1875. =El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Villalvilla junto á Burgos.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados el mozo Honorato Martínez Gutierrez, alistado en el presente reemplazo por el cupo de este pueblo, á quien correspondió el núm. 1.º en el sorteo, se le cita, llama y emplaza á

fin de que se presente ante mi autoridad antes del día treinta del corriente ó ante la Comisión provincial el día de su entrega en Caja.

Villalvilla junto á Burgos 15 de Octubre de 1875. =El Alcalde, Tomás Franco.

Alcaldía de Campolara.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mozo Pablo Juez Contreras, comprendido en el alistamiento del presente reemplazo de 100.000 hombres, para que se presente ante este Ayuntamiento á ser medido y exponer lo que viere convenirle, ó en otro caso ante la Comisión provincial el día 20 del actual á las nueve de su mañana, pues de no verificarlo se le formará el expediente de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Campolara 16 de Octubre de 1875. =El Alcalde, Benito Vicario.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros distritos y los de la sección respectiva de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Setiembre de 1875. =El Director general, Joaquin Maldonado.=Es copia.=El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos á la libre venta sobre las especies de aceite, jabón, aguardiente, carnes frescas y saladas para el actual año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta población el día veinte y cuatro del actual á las diez de su mañana, que tendrá lugar el primer remate, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Campillo 15 de Octubre de 1875. =El Alcalde, Mariano de Diego.

Anuncios particulares.

REVISTA GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El número 8 de esta Revista, que publican D. Rafael Atard y D. M. Martínez Garrido, Abogados en la Corte, con la colaboración de distinguidos funcionarios, contiene en su sección doctrinal un estudio relativo al estado de la Administración en España, causas que se oponen á su desarrollo, medios de reformarla etc. Una revista crítica del movimiento administrativo comprendido en las Gacetas de 1.º á 24 de Setiembre que resume las disposiciones contenidas en las mismas. En la sección legislativa inserta nueve disposiciones dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación con modelos y estados, comenzando entre ellas, el Reglamento del Ministerio de la Gobernación; y en el apéndice á la sección legislativa disposiciones referentes á transcripción de matrimonios canónicos en el registro civil.

Se suscribe en Madrid, calle de la Gasca 24, segundo derecha, á 24 reales trimestre.

Pollinas extraviadas.

El día 11 del actual desaparecieron del pueblo de Valdezate dos pollinas de las señas siguientes: la una rucia, en la paleta izquierda un poco esquilado por causa de haber tenido una inflamación, alzada regular, bien tratada y preñada; y la otra pelo de rata, de un poco mas alzada que la anterior, bien tratada, y de seis á siete años, como la anterior. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á sus dueños Manuel Camarero y Norberto Requejo, vecinos de dicho pueblo de Valdezate.

AVISO.

Queda acotado y prohibido el paso por los terrenos que al rededor de la fábrica de Castriello del Val pertenecen á dicha fábrica.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,
por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edición).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edición.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,

por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Escuelas de Instrucción primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

DE LA
HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUOVA TRADUCCION.

Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada lección.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 16 de Octubre de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=686,5.
	{ 3 ^h t. A=685,0
	{ 9 ^h m. ter. seco=10,0.
	{ ter. hum.=7,8.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=15,0.
	{ ter. hum.=15,8.
	{ Max. sol=27,2.
Temperatura	{ sombra=16,7.
.....	{ Min. sombra=0,2.
	{ reflector=-0,8.
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=NO.
.....	{ 3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.